



**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE UN (1) SISTEMA DE SORTEO AUTOMATIZADO Y DOS (2) JUEGOS DE CIENTO CINCUENTA (150) BALOTAS CADA UNO PARA EL DESARROLLO DE LOS SORTEOS Y OPERACIÓN DE JUEGOS DE LA LOTERIA SANTANDER. XXX**

Entre los suscritos a saber: **NELLY RUIZ SANABRIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 28.032.301 de Bucaramanga, en la actualidad Subgerente Financiera de la **LOTERIA SANTANDER**, en ejercicio de funciones delegadas de Gerente General para el presente, de conformidad con la resolución 187 de mayo 17 de 2018 emanada de la Gerencia General de la **LOTERIA SANTANDER**, quien obra en nombre y representación de la **LOTERIA SANTANDER** y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER** por una parte y por la otra, **RICARDO ACOSTA ACOSTA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.018.691, quien obra en nombre y representación de la firma **AUTOMATIZACIÓN INGENIERIA & CONTROL S.A. AI & C S.A.**, como representante número 2 o suplente del Gerente, empresa constituida mediante documento privado del 15 de octubre de 2008 de la asamblea General de Accionistas, registrado en Cámara de Comercio bajo el número 1012433 del libro IX del registro mercantil el 30 de octubre de 2008, con reformas por actos posteriores como consta en el certificado de Cámara de Comercio presentado, e identificada con NIT 900249499-6 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, identificado como de suministro, previa las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo de su objeto social la **LOTERIA SANTANDER**, administra y explota directamente la comercialización de los sorteos ordinarios de la **LOTERIA SANTANDER**, 2) Que para cumplir con este objeto se hace necesario la contratación de los elementos y materiales necesarios para la realización de los sorteos. 3) Que la **LOTERIA SANTANDER** observando los parámetros establecidos en el manual de contratación de la entidad, adelanto proceso de Mayor cuantía número 02 de 2.018, culminado con la adjudicación a la empresa **AUTOMATIZACIÓN INGENIERIA & CONTROL S.A. AI & C S.A.**, de conformidad con la resolución número 265 de agosto 13 de 2018 y el que se regirá por las siguientes cláusulas.-

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Suministro de un (1) sistema de sorteo automatizado y dos (2) juegos de ciento cincuenta (150) balotas cada uno para el desarrollo de los sorteos y operación de juegos de la lotería Santander. **SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una vigencia equivalente al término que corresponda a la entrega optima del material contratado, desde su firma y hasta dos meses después. **TERCERA: ESPECIFICACIONES GENERALES : CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SISTEMA DE SORTEO AUTOMATIZADO Y DE LOS JUEGOS DE CIENTO CINCUENTA (150) BALOTAS CADA UNO PARA EL DESARROLLO DE SORTEOS Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE LOTERIA SANTANDER: A.- DEL SISTEMA DE SORTEO AUTOMATIZADO.-** El sistema de sorteo automatizado deberá responder a las características generales consagradas en la Norma Técnica NT01 Coljuegos del 22 de Mayo de 2013 y esencialmente contendrá las siguientes características generales: Sistema de sorteo compuesto por seis (6) módulos o baloteras intercambiables móviles, Un (1) modulo designado para cuarto de máquinas móvil con su instalación eléctrica y neumática y Un (1) panel de control. Cada módulo o balotera deberá tener al menos: Cámara de mezcla (urna), sistema de aire a presión (neumática) para seleccionar las balotas ganadoras, compuerta o mecanismo de alimentación y extracción de balotas para el sorteo y sistema de agitación o mezcla de balotas soportadas con electricidad para garantizar la misma presión de aire. El Diámetro de los tubos de conducción se deberá adaptar a condiciones de balotas cuyo peso es peso de 2,7 + - 0.15 grs. y cuyo diámetro es de 40 mm + - 1 mm. El sistema de sorteo automatizado deberá estar insonorizado máximo hasta 65 decibeles, para lo cual se solicita que el compresor este situado a una distancia tal, que el ruido no interfiera en la realización del sorteo. Peso aproximado de todo el sistema de sorteo: entre 80 y 180 Kgs. Cada cabina transparente deberá ser de alta resistencia construida en acrílico transparente de 10 mm de espesor con sistema independiente y regulable para la generación de la turbulencia mediante un ventilador axial y que permita visualizar el movimiento de balotas: la entrada, la mezcla y salida de balotas. Las cabinas 1, 2, 3, 4 y 6 deberán tener una capacidad entre 25 y 50 balotas; la cabina 5 deberá tener capacidad de 100 balotas. Las compuertas se deberán accionar mediante mecanismos electro neumáticos. El módulo de sorteo se controlará mediante un controlador lógico programable (PLC) de última generación y un control remoto táctil. La duración aproximada del sistema será de por lo menos 10 años. Adicionales: 2.000 pruebas de verificación para 6 cabinas.- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Compresores de aire libres de aceite. Sopladores tipo axial de alta eficiencia. Tablero de control con PLC con buena representación y respaldo técnico. Control remoto táctil. Sensores de posicionamiento. Cabina de acrílico. Muebles de madera tipo RH. Cableado estructurado para las conexiones neumáticas y eléctricas con conectores rápidos para las mismas. Instalación y puesta a punto. Suministro de protocolo de operación o funcionamiento del sistema automatizado, en donde se especifique quien puede operarlo, como operarlo y que hacer en caso de falla. Dispositivo antiestático, para evitar daños ocasionados por cualquier descarga electrostática y eliminar la carga estática presentada en el movimiento de las balotas. La garantía del sistema de sorteo automatizado será de treinta (30)



meses a partir del inicio de operaciones del sistema. Se tendrá prestación de servicio técnico de mantenimiento preventivo y correctivo 24 horas, siete (7) días a la semana, por diez y ocho (18) meses directamente en la ciudad de Bucaramanga, con la obligación de establecer el procedimiento detallado del sistema de mantenimiento técnico preventivo dependiendo de la frecuencia con que se realicen los sorteos. **EL CONTRATISTA** se compromete a la inducción y capacitación para el personal que va a manejar el sistema de sorteo automatizado designado por la **LOTERIA. B.- DOS (2) JUEGOS DE CIENTO CINCUENTA (150) BALOTAS CADA UNO.-**

**CARACTERISTICAS GENERALES.-** Cinco (5) juegos de balotas color blanco y naranja según numeral 4.5.3.1.2. de la norma técnica de ICONTEC numeradas del 0 al 9; un (1) juego de balotas color verde numeradas de la 00 a la 99; cinco (5) juegos de balotas color rojo numeradas del 0 al 9; un (1) juego de balotas color rojo numeradas de la 00 a la 99 y un juego adicional de balotas numeradas del 0 al 9. Los colores de las balotas podrán variarse o ser establecidos por las partes a la firma de éste contrato de acuerdo a sus necesidades y posibilidades legales, situación que se dejara constar por escrito anexo al contrato. **EL CONTRASTA** se obliga a presentar la certificación de todos los juego de balotas aquí descritos. El peso de las balotas deberá ser de 2,7 + - 0.15 gr. El diámetro de las balotas será de 40 mm + - 1 mm. La marcación será a seis (6) caras. Duración aproximada de las balotas: 10 años. Adicionales: 10 pruebas de resistencia de las balotas

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Garantía de los juegos de balotas de treinta (30) meses: Forma, peso, pigmentación (calidad de impresión), resistencia roce o fricción y demás factores que afecten las características físicas del producto. Prestación de servicio técnico de mantenimiento por diez y ocho (18) meses desde la entrada en operación y directamente en la ciudad de Bucaramanga. **CUARTA: -VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de de: **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$124.000.000)** por el sistema de sorteo automatizado, incluido IVA, y las suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (27.100.000)** por los juegos de balotas incluido IVA; para un total de contratación de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$151.100.000)**, incluido IVA, suma que la **LOTERIA SANTANDER** cancelará al contratista de la siguiente forma: El valor del suministro entregado a satisfacción, lo pagará **LA LOTERIA SANTANDER** en la Tesorería de la entidad o se consignará en la cuenta que designe el contratista, previa presentación de la factura en original y copia. El valor se cancelará treinta días (30) después de aceptada la factura (artículo 2° de la ley 1231 de 2008) la cual deberá presentarse con los siguientes soportes: La información referente al proceso de entrega, instalación y funcionamiento del sistema junto con la certificación expedida por el supervisor del contrato, Certificados de conformidad del producto entregado, como se indica en el presente así como los resultados de comprobación del control efectuado y certificación de pagos y aportes a la seguridad Social. **PARAGRAFO:** El valor del presente contrato incluye todos los costos en que incurra el contratista en la ejecución del objeto del mismo durante su vigencia.

**QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** Los pagos relativos al presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos de la Empresa Industrial y Comercial **LOTERIA SANTANDER**. Para lo cual existe la correspondiente apropiación presupuestal contenida en el certificado de disponibilidad número 000589 fecha mayo 30 de 2018. **SEXTA.- EL CONTRATISTA** revisará cuidadosamente el proceso de suministro y ejercerá los controles necesarios para la implementación del sistema. **SEPTIMA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

**OCTAVA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor de **LA LOTERIA SANTANDER** garantía bancarias o de compañía de seguros legalmente establecida en el país de la siguiente manera: a) para garantizar el cumplimiento del contrato (cumplimiento, cláusula penal pecuniaria y multas) debe prestar garantía por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y cuatro (4) meses más. b) para respaldar la buena calidad de los materiales suministrados, el contratista prestará garantía por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. c) para respaldar los perjuicios que en el evento de la cláusula séptima se puedan presentar (responsabilidad civil extracontractual) el contratista, debe prestar garantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. d) para respaldar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, prestará garantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término del mismo y 3 años más. **PARAGRAFO.-** En caso de afectación de la garantía única por cualquier causa, **EL CONTRATISTA**, se obliga a reajustarla inmediatamente a su valor inicial, así como en la circunstancia que el contrato no se liquide dentro del plazo establecido, de no hacerlo **LA LOTERIA SANTANDER** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato previo requerimiento al contratista. **NOVENA.- CADUCIDAD.-** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la **LOTERIA SANTANDER**, por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará su caducidad y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello de lugar a indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO I: El**



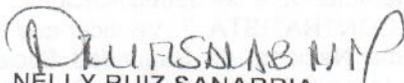
contratista debe cumplir con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003, el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto no se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. PARAGRAFO II: Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DECIMA.-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al **CONTRATISTA** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la **LOTERIA SANTANDER**. **DECIMA PRIMERA.- VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Será ejercida por el Subgerente de Mercadeo y Ventas de la entidad o quien haga sus veces; el superior, tendrá derecho y la obligación de inspeccionar, revisar o efectuar visitas al **CONTRATISTA**, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y además las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 5. Verificar las calidades del objeto entregado de acuerdo a las especificaciones y calidades contratadas. 6. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. 7. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales cuando a ello hubiere lugar. 8. Suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** el acta de liquidación bilateral, para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y artículo 1 parágrafo segundo de la Ley 828 de 2.003. 9. Las demás inherentes a la función encomendada. En virtud de esta vigilancia LA **LOTERIA SANTANDER**, podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales. **DECIMASEGUNDA.- PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es *intuitu personae* y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo, sin previa autorización escrita de **LA LOTERIA SANTANDER**. **DECIMA TERCERA.- MULTAS:** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista **LA LOTERIA SANTANDER** sancionará al **CONTRATISTA**, con multas sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor del contrato hasta que cesen los motivos de incumplimiento, sin sobrepasar el diez (10) % del valor contractual. Estas multas se aplican cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del contratista establecidas en el contrato. **PARAGRAFO:** Si el contratista incurre en las causales de multa, este autoriza a la **LOTERIA SANTANDER** para descontar el valor de las mismas de cualquier suma que le adeude la Entidad, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la clausula penal o la garantía de cumplimiento establecida en el contrato. Para el efecto la lotería adelantará un procedimiento en el cual se garantice el debido proceso. Las decisiones se tomaran a través de acto administrativo susceptible del recurso de reposición.- **DECIMA CUARTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes, de los centros de Arbitramento Institucional, de las asociaciones profesionales o universitarias, gremiales o de las Cámaras de Comercio. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al momento de su legalización, de acuerdo con los siguientes lineamientos o reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. 2. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia. 3. El Tribunal que funcionara en la ciudad de Bucaramanga decidirá en derecho. **DECIMA QUINTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA SEXTA.-TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERAL:**LA **LOTERIA SANTANDER** y **EL CONTRATISTA**, aceptan que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilateral contenidos en la Ley 80 de 1993, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios. **DECIMA SEPTIMA.- EL CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento declara no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Nacional y la Ley. **DECIMA OCTAVA .- DOMICILIO:-** Los contratantes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO INCORPORACION:-** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los estudios previos, el pliego de condiciones, adendas, la propuesta del contratista, de lo cual se deriva este contrato y los actos administrativos expedidos en desarrollo del presente proceso contractual. **VIGESIMA DISPOSICIONES APLICABLES:** Este contrato se rige por las presentes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Manual de Contratación Interno de la **LOTERIA SANTANDER**, (Acuerdo de la Junta Directiva de la **LOTERIA SANTANDER** No. 012 de 2012.y demás normas legales concordantes. **VIGESIMA PRIMERA.-**

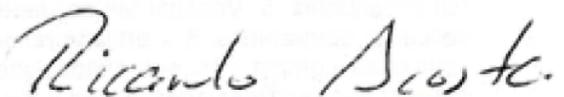


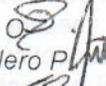
**PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del manual de contratación de la entidad, el contrato se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requiere de: 1) La existencia del registro presupuestal. 2.) Aprobación de las garantías. 3) publicación del contrato en los términos del decreto 019 de 2012. Además el contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.5%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante *descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen el gravamen que se entiende autorizado por la firmas del presente.* Para constancia se suscribe a los a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diez y ocho (2018).

LOTERIA SANTANDER

CONTRATISTA

  
NELLY RUIZ SANABRIA

  
RICARDO ACOSTA ACOSTA

Proyección jurídica: Jaime Hernández   
Revisión Jurídica: Iván Andrés Caballero P   
Revisión técnica: Wilson Rueda Ine 